



The European Agricultural Fund for Rural Development:  
Europe investing in rural areas



# Landa Garapenerako Programa Euskadi - 2015-2020

## Programa de Desarrollo Rural

### MEDIDA 09

## CREACIÓN DE GRUPOS Y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES





## Base jurídica

Artículo 27 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER).

## Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

### Contribución a Focus Áreas y objetivos transversales:

La medida contribuirá principalmente a atender al Focus área 3A, "Mayor integración de los productos en la cadena alimentaria", impulsando la agrupación de oferta del sector productor y potenciar así su capacidad de negociación la cadena de valor agroalimentaria.

Asimismo, a medida contribuirá indirectamente en el objetivo transversal de la innovación, desde la facilitación de procesos innovadores dentro de las agrupaciones de productores.

### Contribución a las necesidades estratégicas:

La medida responde, fundamentalmente, a las necesidades estratégicas "NE7. Potenciar la mejora competitiva de los subsectores productivos" y "NE14. Potenciar el dimensionamiento de empresas y cooperativas agroalimentarias".

### Cuantía de la ayuda:

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 750.000 €
- Cofinanciación adicional: 187.500 €
- Financiación complementaria nacional: 600.000 €
- TOTAL: 1.537.500 €

## Administraciones competentes de la medida

Gobierno Vasco

## Gasto público total previsto en medidas incluidas en el PDR 2015-2020

	PRESUPUESTO MEDIDAS INCLUIDAS PDR 2015-2020					
	TASA COFIN.	FEADER	CONTRAPARTIDA DEL FEADER	FEADER Y CONTRAPARTIDA	FINANCIACION ADICIONAL	TOTAL
9. Creación de grupos de productores (Art. 27)		750.000		937.500	600.000	1.537.500
9 Ayuda a la creación de agrupaciones y organizaciones de productores	80%	750.000	187.500	937.500	600.000	1.537.500

## M09.1

### Ayuda a la creación de Agrupaciones y Organizaciones de productores.

#### **Descripción del tipo de operación**

A través de esta operación se implementa una ayuda para favorecer la creación de Agrupaciones de productores – o la unión de agrupaciones de productores ya constituidas y reconocidas- en los distintos subsectores productivos con implantación en la CAE (incluido el forestal), así como su crecimiento en volumen de producto comercializado y número de asociados, conforme a las características de dimensión e implantación de cada subsector.

#### **Tipo de ayuda**

La ayuda consistirá en una subvención anual decreciente a pagar durante los cinco primeros años de puesta en marcha de la agrupación de productores agrarios o forestales, calculada en función de un porcentaje de la facturación anual comercializada por las mismas, no pudiendo superar el porcentaje y la cuantía máxima anual fijada en el anexo II del Reglamento (Ver intensidad de la ayuda).

#### **Enlaces a otra legislación**

- Directrices de la UE aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales 2014 a 2020
- Decreto 13/2004, de 20 de enero, de Agrupaciones de productores Agrarios y sus uniones en la CAE.
- Reglamento (UE) Nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios (Agrupaciones de productores).

#### **Beneficiarios**

Agrupaciones de Productores del sector agrario y forestal que se constituyan en el periodo de vigencia del Programa, sean reconocidas oficialmente y cumplan las condiciones de elegibilidad, o que se constituyan como unión de agrupaciones u organizaciones de productores ya constituidas y reconocidas.

#### **Costes subvencionables**

No existen gastos subvencionables, la ayuda se concede en función de la facturación/ventas de producto comercializado por la agrupación de productores.

#### **Condiciones de admisibilidad**

- El tamaño de una agrupación de productores que se cree, para poder ser subvencionada desde esta medida no podrá sobrepasar la categoría de PYME.
- La creación de una agrupación de productores deberá obligatoriamente comercializar una parte de la producción de sus asociados y estar ligada a alguno de los siguientes objetivos:
  - a. la adaptación de la producción y el rendimiento de los productores que sean miembros de tales agrupaciones u organizaciones a las exigencias del mercado;
  - b. la comercialización conjunta de los productos, incluida la preparación para la venta, la centralización de las ventas y el abastecimiento a los mayoristas;
  - c. el establecimiento de normas comunes relativas a la información sobre la producción, con especial referencia a las cosechas y a la disponibilidad; y

- d. otras actividades que puedan realizar las agrupaciones de productores, tales como el desarrollo de competencias empresariales y comerciales, y la organización y facilitación de procesos innovadores.
- La ayuda sólo se concederán a las agrupaciones de productores del sector agrario y forestal que se constituyan en el periodo de vigencia del Programa, y sean reconocidas oficialmente por la Administración General de la CAE sobre la base de un plan empresarial a cinco años que deberán cumplir.
- El procedimiento de reconocimiento oficial se basará en el cumplimiento por parte de las agrupaciones de productores del sector agrario y forestal que se constituyan de las siguientes condiciones:
  - Cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 13/2004, de 20 de enero, de Agrupaciones de productores Agrarios y sus uniones en la CAE. En el caso de la creación de una nueva agrupación en un subsector productivo con implantación en la CAE, no recogido en el Anexo de este Decreto, se establecerán mediante Orden normativa las exigencias mínimas de volumen de negocio y número de socios a cumplir para ser sujeto de esta ayuda. El Decreto deberá modificarse para incluir las agrupaciones de productores del sector forestal.
  - Asimismo, deberán presentar un plan empresarial a 5 años con las previsiones de comercialización y facturación que contemple los siguientes requisitos mínimos:
    - La previsión de gastos subvencionables.
    - Las reglas comunes de producción que se van a utilizar, concretando la programación, sistemas de calidad, en su caso prácticas biológicas o métodos ecológicos a utilizar.
    - Las reglas de conocimiento de la producción.
    - Las reglas comunes de comercialización y de información.
    - El volumen previsto de producción y la cifra de negocio prevista correspondiente a los productos para los cuales se solicita el reconocimiento de la agrupación correspondiente.
    - Los siguientes compromisos:
      - Un incremento del 10% durante los tres primeros años de funcionamiento, sobre los datos verificados del año de solicitud, en una de estas dos variables: volumen de comercialización o número de socios.
      - Un incremento del 20% durante los cuatro primeros años de funcionamiento, sobre los datos verificados del año de solicitud, en una de estas dos variables: volumen de comercialización o número de socios.
- Desde esta medida no se subvencionará la constitución de OPFHs en la CAE que se regirán por su normativa específica.

### ***Principios relativos al establecimiento de criterios de selección***

En caso de falta de recursos presupuestarios, para la selección de expedientes se seguirá un sistema de puntuación basado en los siguientes criterios de prioridad:

1. Expedientes de uniones de agrupaciones de productores ya constituidas y reconocidas.
2. Expedientes cuyo plan de negocio a 5 años prevea mayor volumen de comercialización de producto.

A igualdad de criterio, se priorizarán los expedientes que en su plan de negocio a 5 años prevean un mayor crecimiento de número de socios y/o volumen de comercialización de producto.

Será la Autoridad de Gestión la que establecerá los criterios de selección definitivos, previa consulta al Comité de Seguimiento.

### ***Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda***

La ayuda se dividirá en 5 tramos anuales decrecientes calculada sobre un porcentaje de la facturación anual prevista en el plan empresarial de negocio. Dicho porcentajes serán para cada ejercicio:

- 9% el primer año
- 8% el segundo año
- 7% el tercer año
- 6% el cuarto año

- 5% el quinto año

Los dos últimos tramos únicamente se abonarán tras haber comprobado la correcta ejecución de los requisitos establecidos para el plan empresarial.

Durante el primer año, se podrá pagar la ayuda a la agrupación u organización de productores calculándola sobre la base del valor anual medio de la producción comercializada de sus miembros en los tres años anteriores a su incorporación a la agrupación u organización.

La cuantía máxima anual a pagar a una agrupación u organización de productores no podrá superar los 100.000 €.

En el caso de las ayudas para agrupaciones en el sector forestal serán de aplicación, además de lo establecido en la descripción de la medida, las normas relativas a ayudas estatales y se concederán con arreglo a las Directrices de la UE aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales 2014 a 2020.

No obstante, la cuantía máxima anual a pagar a una agrupación u organización del sector forestal no podrá superar los 100.000 €.

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 750.000 €
- Cofinanciación adicional: 187.500 €
- Financiación complementaria nacional: 600.000 €
- TOTAL: 1.537.500 €

Tasa de cofinanciación: 80%

En Vitoria-Gasteiz a mayo de 2016